



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.-: Sustitúyese el artículo 154 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Art. 154. — Época de otorgamiento. Comunicación.

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre y el 20 de marzo del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador y trabajadora, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas pueden instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

Las vacaciones del trabajador y trabajadora con hijos o hijas en edad escolar deberán coincidir con el período de receso de verano fijado por las autoridades educativas jurisdiccionales.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto actualizar el régimen legal de las vacaciones y adecuarlo a las tendencias mundiales que impulsan en la actualidad la plena armonización entre la vida laboral, personal y familiar, en línea con el paradigma de “trabajo decente” promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La redacción vigente del artículo 154 de la ley de contrato de trabajo fija un lapso amplio para el otorgamiento del descanso anual, del “1° de octubre al 30 de abril del año siguiente”, lo que en la práctica ha desvirtuado su función reparadora: un número significativo de trabajadores y trabajadoras gozan de sus vacaciones en condiciones climáticas o familiares desfavorables.

Resulta evidente que la norma brinda un margen excesivo al empleador, que puede distribuir las vacaciones de manera desigual o fuera de la temporada de verano en más de una ocasión.

Esta iniciativa legislativa propone acotar el período legal de goce al intervalo comprendido entre “el 21 de diciembre y el 20 de marzo del año siguiente”, coincidente con la época estival, sin perjuicio de que las convenciones colectivas pueden instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

De ese modo, se reduce la arbitrariedad del empleador y se asegura un tratamiento igualitario entre las personas que trabajan bajo la dependencia de aquel, en línea con la garantía de igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional.

No se agota allí el alcance. Considero que la reforma aquí proyectada encierra un sentido social más profundo, que redefine el sentido del descanso anual para las personas trabajadoras con corresponsabilidades familiares y tareas de cuidado a su cargo.



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

Concretamente, en el segundo párrafo se incorpora un criterio objetivo de equidad familiar: se reconoce la necesidad de compatibilizar las vacaciones de las personas trabajadoras con el receso escolar de sus hijos o hijas, permitiendo la posibilidad de un descanso compartido y socialmente útil, lo que favorece la organización intrafamiliar, en línea con el convenio 156 de la OIT, ratificado por nuestro país.

En síntesis, la iniciativa propuesta operativiza con mayor intensidad la directiva constitucional del artículo 14 bis de la Constitución Nacional de “descanso y vacaciones pagas” consolidando su dimensión social y familiar como aspecto inescindible del trabajo digno.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Hugo Rubén Yasky

Diputado Nacional



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

Diputados y Diputadas firmantes:

- 1- Hugo Rubén Yasky
- 2- Sergio Omar Palazzo
- 3- Pablo Carro
- 4- Daniel Gustavo Gollán
- 5- Blanca Inés Osuna
- 6- Julia Strada
- 7- Juan Marino
- 8- Santiago Andrés Cafiero
- 9- Ernesto Ali
- 10- Carolina Yutrovic
- 11- Victoria Tolosa Paz
- 12- Jorge Eduardo Chica Muñoz
- 13- Carlos Daniel Castagneto